

### ACUERDO PARITARIO

En la ciudad de Rosario, a los 22 días del mes de Agosto de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, N° 1301/2012 "E", se reúnen, por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO), los Sres. Carlos Marcelo Liparelli, Secretaria de Adjunto, D.N.I. 20674037, en el carácter de Secretario General y Miriam Néliida Salvador, D.N.I. 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer; todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio LUCERO, DNI. 14.328.740, Sonia Andrea CASTILLO, D.N.I. 18.661.736, Cristian Martín ARRIETA, D.N.I. 26.245.780; con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María STANO y por la otra parte EMPLEADORA, "WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.", representada en este acto por el Sr. Alejandro Martín Torrano, DNI. 24.784.904, y el Sr. Norberto Ré, DNI. 12.955.017, ambos en sus respectivas calidades acreditadas dentro del expediente " 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en su carácter de miembros paritarios de la referida persona jurídica, "PROAGRO S.A." representada en este acto por Silvana Espina, DNI. 29.361.560, en su carácter de apoderada condición que también se encuentra acreditada en el referido expediente N° 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN también en el carácter de paritaria de la referida persona jurídica, Laboratorio BRIX SRL., con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, Carcarañá-Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, DNI. 24.668.863, incorporada al Convenio Colectivo mediante Acuerdo 1639-2015 "E", homologado por Resolución



1919 del 11/11/2015 y PHARMAVET S.A. con domicilio en Cullen 966, Rosario-Santa Fe, representado en este acto por Patricia Estela Freguglia, DNI. 12.522.913, cuya copia de poder general, se adjunta al presente incorporado al Convenio Colectivo en fecha 22 de Agosto de 2.019.

I.- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 1301/2012, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 1301/2012 "E" y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes manifiestan que en cumplimiento del 3) del acuerdo paritario del 5 de junio de 2019 y teniendo en cuenta, entre otros factores, la evolución del Índice de Precios al Consumidor – IPC Nivel General – Nacional de los meses de abril, mayo y junio de 2019, han arribado al siguiente acuerdo:

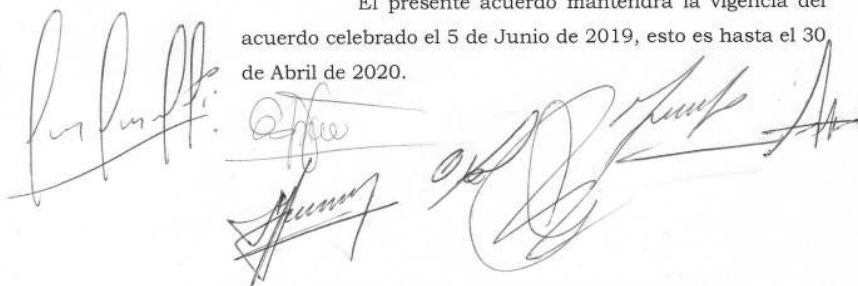
#### ACUERDO

##### ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT por Grupo de Empresas 1301/2012 "E" por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

##### ARTÍCULO 2: VIGENCIA

El presente acuerdo mantendrá la vigencia del acuerdo celebrado el 5 de Junio de 2019, esto es hasta el 30 de Abril de 2020.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are two smaller signatures, one above the other. Further right, there is a large, complex signature that appears to be a signature with a flourish or a specific mark. The signatures are written over the text of the agreement.

**ARTÍCULO 3: BÁSICOS CONVENCIONALES**

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 1301/12 "E" a partir del 01 de Agosto de 2019:

	<b>SALARIO BASICO</b>
<b>Personal con titulo universitario</b>	<b>Agosto 2019</b>
Profesionales A	61.175,30
Profesionales B	57.898,05
<b>Personal Operativo</b>	
Operarios con titulo habilitante	54.620,76
Operarios de planta química (Calificado especializado)	49.883,25
Operarios con oficio-oficiales: calificados especializados, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	45.559,67
Operarios calificados, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	41.212,66
Operarios semi-calificados	37.302,70
Operarios no calificados y auxiliar de segunda del sector servicios	33.602,34
Operario: Peón general del sector servicios	32.010,76

*[Handwritten signatures and initials]*

<b>Personal Administrativo</b>	
Administrativo de primera: Auxiliar principal	45.559,67
Administrativo de segunda: Auxiliar de segunda	41.212,66
Auxiliar de tercera: Auxiliar de tercera	37.302,70
Auxiliar de cuarta: Auxiliar de cuarta	33.602,34
Cadete: Principiante de administración	32.010,76
Viajante de propaganda	37.302,70
Corredores	41.212,66

**ARTÍCULO 4: ABSORCIÓN:**

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01 de Enero de 2019 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos.

**ARTÍCULO 5: BONO VACACIONAL**

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT N° 1301/12 un Bono Vacacional de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 30/00 (\$ 6.171,30) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y

correspondiente al año 2019 (art. 150 LCT y 29 del CCT 1301/12 "E" ss y cc).

**ARTÍCULO 6: COMEDOR - ART. 42 CCT**

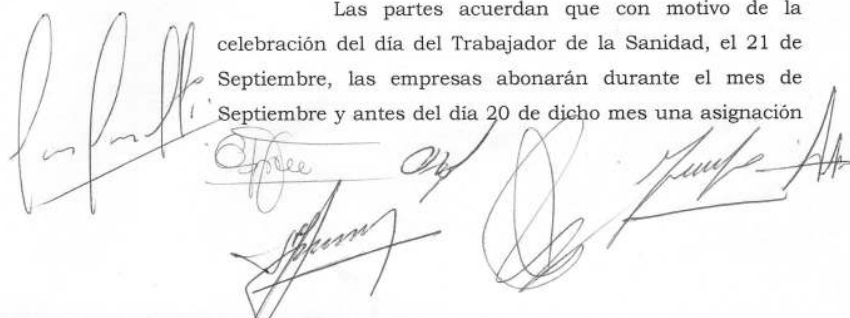
Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/08/2019, el importe diario de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 53/100 (\$ 273,53). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.

**ARTÍCULO 7: SALA MATERNAL - MODIFICACIÓN DEL ART. 45 DEL CCT 1301/2012 "E"**

Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/08/2019, será de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO CON 26/00 (\$ 9.305,26) mensuales.

**ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:**

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad, el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación



no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 33/00 (\$ 1.862,33) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 1301/2012 "E", con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Esta suma se actualizará utilizando el mismo porcentaje de actualización que el aplicado al básico convencional de la categoría "operarios calificados".

**ARTÍCULO 9: RATIFICACIÓN**

Las partes ratifican todas las cláusulas y condiciones del acuerdo del 05 de Junio de 2019 en este expediente.

**ARTÍCULO 13: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E" HOMOLOGACIÓN.**

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

